

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
Sincelejo, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

SALA TERCERA DE DECISIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación No. 70-001-23-33-000-2022-00087-00

Demandante: Sindicato De Trabajadores Asociados de Hospitales
"SINTRASOHOP"

Demandado: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo

Tema: Derechos Fundamentales de Acceso a la Administración de Justicia y
Debido Proceso.

Asunto: Auto Admite Demanda

Magistrada Ponente: Tulia Isabel Jarava Cárdenas

Por conducto de apoderado, quien dice ser el Representante Legal del **Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales "SINTRASOHOP"**, interpuso Acción de tutela en contra del **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**, con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales de Acceso a la Administración de Justicia y al Debido Proceso, que considera trasgredidos por el ente judicial demandado.

Por reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, la acción se **ADMITIRÁ**.

No obstante, no se reconocerá personería a la doctora **Ana Milena Flórez Romero**, hasta tanto acredite la calidad con que actúa su poderdante, esto es, la calidad de Representante Legal del **Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales "SINTRASOHOP"** del señor Cherlon Jorge Menco Castro.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada en contra del **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito al accionado **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**.

CUARTO: SOLICITAR al **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**, que en el término de dos (2) días, rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ponga a disposición del Despacho el expediente digital radicado con el No. 70-001-33-33-003-**2018-00153-00**.

La información solicitada deberá ser remitida al correo electrónico sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

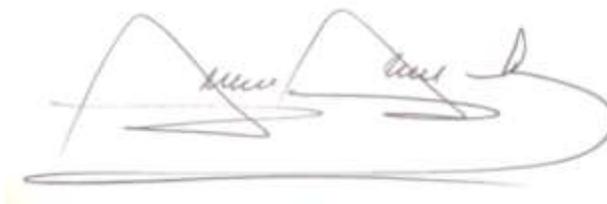
QUINTO: NO RECONOCER personería a la doctora **Ana Milena Flórez Romero**, por lo dicho en la parte motiva. Concederle el término de dos (2) días, para que remita con destino al expediente, los documentos que acrediten la calidad con que actúa su poderdante.

La información solicitada deberá ser remitida al correo electrónico sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Notificar y librar las comunicaciones a que haya lugar de manera inmediata y en la forma establecida en las disposiciones que regulan sobre la materia.

SEPTIMO: Publicar esta providencia en la página web de la Corporación, y de la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de la comunidad en general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS
Magistrada